



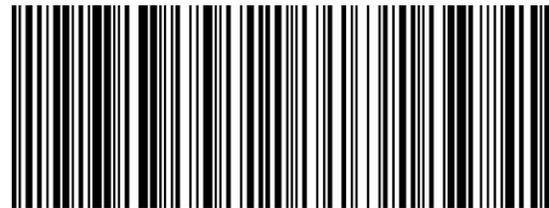
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_mar_12_alc1_11

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Decreto Gubernamental por el que se establecen en el Estado de Hidalgo, Zonas de Veda para el uso de Fuego.
3

Publicación electrónica



LICENCIADO JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 5 párrafo vigésimo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, instituye el derecho a un medio ambiente sano, obligando al Estado a garantizar el respeto a ese derecho, estableciendo que las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio.

Asimismo, se prevé el derecho al medio ambiente como un auténtico derecho humano, cuyo bien jurídicamente protegido es el medio natural; lo que se traduce en un mandato directo a las autoridades del estado para garantizar la conservación de los ecosistemas y servicios ambientales.

SEGUNDO. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 1 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, protege al ambiente, su preservación y restauración del equilibrio ecológico, teniendo como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; establecer condiciones para la participación del Estado y los municipios en la preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; además de prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Estado en aquellos casos que no sea competencia de la Federación entre otras.

En ese tenor, el artículo 1 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable distribuye competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia, previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

TERCERO. Que, el artículo 11 fracciones XIV y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dispone que le corresponde a las Entidades Federativas, regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa respectivo.

CUARTO. Que, la problemática del incremento de los incendios forestales, nos obliga a adoptar medidas que disminuyan las situaciones de riesgo de los mismos y, en especial aquellas que conllevan el uso del fuego, con el objetivo de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental causados por diversos incidentes, sin dejar de mencionar que en muchos casos los incendios forestales, provocan la pérdida de volúmenes de madera, bienes y servicios ambientales, así como, la pérdida de vidas humanas, tanto de combatientes como de la población civil afectada por este tipo de siniestros.

QUINTO. Que el Estado de Hidalgo tiene una superficie de 20,821.4 Km², que representa el 1.1% del territorio nacional. Está dividido políticamente en 84 municipios. Los más extensos son Zimapán, Metztitlán, Huichapan, Cardonal, Tlahuiltepa y Tecozautla, que juntos comprenden poco más de 19% de la superficie de la entidad.

SEXTO. Que en el Estado de Hidalgo cerca del 51.55% de la superficie es forestal; de las 2,081,300 hectáreas que comprende el Estado, 1,072,997 hectáreas, son superficies forestales. No obstante, de acuerdo al Sistema Nacional de Manejo Forestal 2020, se señalan 962,134.10 hectáreas como superficie forestal, lo que representa el 46.2% del Estado, las restantes 1,120,311.8 hectáreas son áreas no forestales (53.8%), que incluyen áreas agrícolas, pastizales, asentamientos humanos, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación.



SÉPTIMO. Que, en el Estado de Hidalgo en los meses de febrero a junio del año 2024, de acuerdo con las predicciones meteorológicas se esperan temperaturas mayores al promedio, así como bajas precipitaciones pluviales, lo que representa un alto riesgo de que se produzcan incendios forestales, los cuales tienen su origen en el desarrollo de actividades ilícitas, agrícolas, pecuarias y quemas descontroladas en zonas agrícolas, inobservando la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, por lo que es necesario atenuar o disminuir ese riesgo.

OCTAVO. Que, en los últimos diez años han sido los más críticos en relación con la superficie afectada y el número de incendios forestales (2013 - 2020), los años más críticos fueron 2013 (446 incendios), 2016 (384 incendios), 2017 (300 incendios), 2022 (157 incendios) y 2023 (166 incendios, afectando 1869.99 hectáreas al 30 de junio).

De acuerdo con las estadísticas establecidas en el Programa Estatal de Manejo del Fuego en el Estado de Hidalgo, en el año 2022 se presentaron 157 incendios Forestales, los cuales afectaron una superficie de 1,332.32 hectáreas, siendo las actividades ilícitas (31.85%), seguida de agrícolas (22.93%) y pecuarias (16.56%), las tres causas principales de incendios forestales que se registraron en el Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que los incendios, atendidos al mes de junio del presente año, representan un 6% más en comparación con el año anterior en el mismo periodo, incrementándose la afectación es 69% más de lo afectado el año pasado durante el mismo periodo.

DÉCIMO. Que, por las condiciones atmosféricas, se pronostica el año 2024 como una temporada crítica, ya que del año 2020 al 2023 se presentaron sequías en el Estado a consecuencia del fenómeno meteorológico de "La Niña".

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el año 2024, el fenómeno de "El Niño" causará elevadas temperaturas y bajas precipitaciones, aunado a la problemática antropogénica como principal causa de incendios forestales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los municipios más afectados en el año 2022, en número de incendios forestales fueron Acaxochitlán (35 incendios), Singuilucan (12 incendios), Zacualtipán de Ángeles (11 incendios), Epazoyucan (8 incendios), Acatlán (7 incendios) y Apan (7 incendios); por lo que, se puede concluir que los siniestros son un grave problema para el Estado de Hidalgo, por las pérdidas de riqueza natural y el hecho de que sus efectos perduran en la reserva biótica al activarse un proceso de cambios en el uso del suelo, que se expresa en distintos grados de aridez.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE ESTABLECEN EN EL ESTADO DE HIDALGO ZONAS DE VEDA PARA EL USO DE FUEGO.

ARTÍCULO 1. Se establecen como zonas de veda para el uso el fuego todos los ecosistemas forestales en el Estado de Hidalgo, siendo éstas las áreas cubiertas de vegetación forestal, pastizales, maleza, matorrales y en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en terrenos forestales o preferentemente forestales, así como áreas de otro uso distinto al forestal que colinde y límite con este tipo de terrenos del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2. El periodo de veda del uso de fuego inicia el 1 de febrero y termina el 31 de junio de cada año para todo el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 3. Se prohíbe el uso de fuego en las zonas de veda a que se refiere el numeral 1 en las siguientes modalidades:

I. Fogatas a cielo abierto:

- a) Para actividades de recreación;
- b) Para actividades de campismo;
- c) En terrenos forestales o preferentemente forestales designados a la actividad de ecoturismo, que no cuenten con la infraestructura para dicha actividad; y
- d) Demás uso de naturaleza semejante a las enunciadas.

II. Quemas para:



- a) Eliminar residuos de cosechas, pastos, etcétera;
- b) La preparación de forrajes para el ganado;
- c) Los esquilmos agrícolas en áreas adyacentes a zonas con vegetación forestal;
- d) Basura orgánica y desperdicios contaminantes;
- e) Uso de pirotecnia y globos de cantoya;
- f) Actividades cinegéticas; y
- g) La eliminación de residuos por aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 4. Como acciones preventivas se recomienda:

- I. No dejar residuos de basura principalmente vidrios o cristales que puedan hacer efecto lupa y generar la ignición dentro de terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- II. Encender fogatas en áreas no apropiadas, que no cuenten con la infraestructura adecuada designada para dicha actividad.

ARTÍCULO 5. Se podrá hacer uso de fuego en terrenos agrícolas, forestales y preferentemente ejidos y propiedad privada, previa autorización del municipio en cuya demarcación territorial se encuentren, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, en la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 y se ingresen los anexos 1 y 3 previstos en la misma a la autoridad municipal correspondiente, además los interesados deberán:

- I. Realizar apertura de brecha sobre el perímetro del área a quemar como medida preventiva y control de quema; y
- II. Realizar su quema antes de las ocho de la mañana.

Asimismo, las autoridades municipales deberán:

- I. Realizar un calendario estricto de manera quincenal de quemas de acuerdo a las solicitudes recibidas y difundirlo entre la población; y
- II. Realizar las recomendaciones pertinentes, en su caso cancelar y reprogramar sus quemas.

ARTÍCULO 6. Las autoridades municipales en términos de lo establecido por el artículo 214 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, podrán sancionar el incumplimiento de estas medidas, a quienes hagan uso del fuego en contravención a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la NOM-015-SAMARNAT/SAGARPA-2007, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito al provocar incendios forestales intencionales o imprudenciales.

ARTÍCULO 7. Las empresas operadoras turísticas y ejidos con actividades de ecoturismo, deberán observar las presentes disposiciones en el desarrollo de sus actividades; atendiendo las recomendaciones del Programa Interno de Protección Civil, validado por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 8. Tratándose del uso de fuego ceremonial, se respetarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, exhortándolos a realizar acciones que mitiguen el riesgo de incendios forestales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

**MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

